

UNA NUEVA CIUDADANÍA EUROPEA

PEDRO-PABLO MIRALLES SANGRO *

SUMARIO: I. Notas preliminares; II. La ciudadanía de la UE de *lege lata* y de *lege ferenda*; III. Ciudadanía, proceso de integración y realidades en Europa; IV. Por una *nueva ciudadanía de la UE no globalizada ni globalizadora*: conclusiones para el debate; V. Breve referencia bibliográfica en castellano.

I. NOTAS PRELIMINARES

De nuevo se celebra otro encuentro para reflexionar y debatir sobre el derecho de la Unión Europea, más en concreto en esta ocasión sobre «El futuro de la Unión Europea: la reforma de las instituciones» y se me encomienda una intervención sobre la *ciudadanía de la Unión Europea* que he decidido titular *Una nueva ciudadanía europea*. Por los enunciados expuestos creo que es necesario formular alguna nota preliminar que facilite en pocas palabras la comprensión de cuanto aquí se va exponer.

Tratar sobre la *ciudadanía de la Unión Europea* en el marco de un tema general que versa sobre la reforma de las instituciones, se justifica por ser una nueva noción jurídica cuyo análisis se convierte en un punto de referencia esencial, en un buen barómetro, para saber y comprender el alcance de la evolución y desarrollo del derecho de la UE y, en general, del proceso de integración que tiene lugar en Europa.

Todo lo que hasta ahora se lleva dicho y escrito sobre la *ciudadanía de la UE* tiene tanta dosis de inconcluso e indeterminado como de ambos elementos tienen las normas que lo regulan. Ahí reside el motivo por el que seleccioné, con mayor o menor acierto, el título de este trabajo, con la intención de contribuir al avance de una noción jurídica que, en la actualidad, descansa sobre un sedimento injustificadamente temeroso de políticos y ciudadanos de los Estados miembros de la UE, que corresponde al giro conservador que desde hace más de una década ha dado Europa y su proceso de integración.

* Profesor Titular de Derecho Internacional Privado, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Opté en el título por prescindir de la formulación que el *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE)*, desde Maastricht en 1992, da a su *Segunda Parte* como *Ciudadanía de la Unión* y decidí utilizar unos términos con la intención de que tuvieran una finalidad sanamente *globalizadora* como son los de *ciudadanía europea*, que van más allá de las actuales fronteras de la UE. Estas y no otras son las razones del título *Una nueva ciudadanía europea*.

Después de esta introducción (**I. Notas preliminares**), me ocupo de contrastar los aspectos más relevantes de cuanto hasta ahora se ha legislado en la UE sobre la *ciudadanía*, de los proyectos normativos si es que existen y de los cauces por donde se podría salir del actual estancamiento regulador básico sobre la materia (**II. La ciudadanía de la Unión Europea de lege lata y de lege ferenda**). Llegado a este punto me pareció que sería jurídicamente adecuado y útil contrastar, aunque sólo fuera someramente, esa realidad normativa descrita con la simple *realidad* (**III. Ciudadanía, proceso de integración y realidades en Europa**). Para encontrar unos mínimos de coherencia con cuanto se expone, entendí que era obligado pensar en alta voz sobre cuáles podrían ser, a título de conclusión, algunas de las referencias básicas para la positivación normativa de una *nueva ciudadanía europea* (**IV. Por una ciudadanía de la UE no globalizada ni globalizadora: conclusiones para el debate**). Y en último lugar, con la brevedad que este trabajo exige, se apuntan algunas conclusiones con la modesta pero primordial finalidad de propiciar el debate sin el cual la *ciudadanía* en la UE y más allá de Europa carecería de sentido. Al final se reseña una **breve referencia bibliográfica en castellano** (V).

II. LA CIUDADANÍA DE LA UE DE LEGE LATA Y DE LEGE FERENDA

Con frecuencia los juristas utilizamos unos aforismos que, como casi todos ellos, tienen una carga conceptual muy honda por tratar, uno, del derecho positivo ya aprobado, existente y, otro, por hacer referencia al derecho que se está elaborando, que no ha pasado de proyecto o de deseo. Son los aforismos de *lege lata* y de *lege ferenda* que, además de la carga expresada, suelen ser de una gran utilidad pedagógica. Veamos a continuación la proyección y utilidad que respecto a la *ciudadanía de la UE* tiene los citados aforismos.

De *lege lata* la regulación de la *ciudadanía de la UE* la encontramos en los artículos 17 a 22 y 255 del TCE y se parte de la base de que la *ciudadanía de la Unión* la tiene toda persona con nacionalidad de un Estado miembro y de que se trata de una noción complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional (art. 17).

Pero antes de señalar la regulación concreta que de la *ciudadanía de la Unión* se hace en el TCE, quiero destacar como fundamento arraigado de la UE desde sus orígenes al crearse las Comunidades Europeas, al menos, los siguientes dos grandes principios: de una parte, la no discriminación por razón de la nacionalidad que encuentra una de sus máximas expresiones en el artículo 12 TCE; y de otra parte, el sis-

tema democrático, los derechos humanos y las libertades fundamentales (arts. 6, 7 y concordantes del TUE).

El TCE especifica en su Segunda Parte el catálogo de derechos de los ciudadanos de la UE, que no es un catálogo cerrado porque también estos tienen los derechos de todo el acervo jurídico de la UE, de igual forma que tienen todos los deberes y obligaciones del expresado acervo aunque en la Segunda Parte del TCE solo se efectúe una mención jurídica a los mismos en el artículo 17.2, sin precisar nada al respecto. Esta es la relación de derechos de los ciudadanos de la UE establecidos en TCE:

- derecho a la libre circulación y residencia en el territorio de la UE (art. 18 TCE);
- derecho a ser elector y elegible en el Estado de la UE donde se resida, aunque no se tenga la nacionalidad de ese Estado, en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento europeo, en iguales condiciones que los nacionales de dicho Estado (art. 19 TCE);
- derecho a acogerse en el territorio de un tercer país en el que no esté representado en el Estado miembro del que se sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado (art. 20 TCE);
- derecho de petición al Parlamento Europeo, derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo europeo y derecho a dirigirse por escrito a cualquier institución u organismo comunitario europeo en cualquiera de los 12 idiomas oficiales de la UE así como derecho a recibir respuesta en ese mismo idioma (art. 21 TCE);

Fuera de esa Segunda Parte, de nuevo estamos ante la falta de sistemática en los textos normativos de la UE, el artículo 255 del TCE reconoce a los *ciudadanos de la UE* y a toda persona física o jurídica con residencia o domicilio social en un Estado miembro de la Unión, el derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (art. 255 TCE). Y de otra parte, los *ciudadanos de la UE* tienen también, en cuanto nacionales de un Estado miembro, todos los derechos y obligaciones del ordenamiento jurídico de ese Estado.

Ese catálogo de derechos se va precisando y desarrollando mediante la aprobación de las correspondientes Directivas y normas de inferior rango como Resoluciones y Decisiones de las instituciones comunitarias, pero en lo sustancial no se ha producido modificación alguna en el tratamiento jurídico de la *ciudadanía de la UE* en los Tratados, en el derecho originario. Estamos, pues, ante unos derechos tan básicos para una sociedad democrática que, en contra de lo que con frecuencia se entiende, tienen sus raíces en normas de derecho europeo originario anteriores al *Tratado de Maastricht de 1992*.

De *lege ferenda* nada se aborda explícitamente en la actualidad institucional y política de la UE para reformar de manera sustancial y progresiva la regulación de la *ciudadanía de la UE*. Al día de hoy bastaría señalar como más significativo las siguientes disposiciones en proyecto o pendientes de su entrada en vigor:

- El apocado *Tratado de Niza*, firmado el 26 de febrero de 2001 (BOE de 7 de noviembre de 2001), que no ha entrado en vigor por no haber finalizado el procesado de ratificaciones a pesar de haber transcurrido más de un año desde su aprobación en la *Cumbre de Niza* celebrada en diciembre del año 2000. En él se contemplan algunos matices y limitaciones, es decir, una mínima y temerosa modificación del artículo 18, tendente a facilitar el ejercicio de los derechos en él contemplados;
- La que no pasó de ser una solemne proclamación de la *Carta de los derechos fundamentales de la UE* (DOCE C 346, de 18 de diciembre de 2000), hecha en la *Cumbre de Niza* el 7 de diciembre del año 2000, que incomprensiblemente tiene como eje central a los ciudadanos de la UE en detrimento democráticamente injustificable de los ciudadanos que no son nacionales de los Estados miembros de la UE. La vigencia, el alcance jurídico de la *Carta*, su contenido y su futuro, siguen siendo un enigma que según las previsiones políticas probablemente resuelva la *Convención*, cuyas riendas agita con soltura peculiar el que fuera Presidente de la República francesa Valéry Giscard d'Estaing;
- Y por último, cabe señalar a título indicativo en esta somera mención de las normas sobre la *ciudadanía de la UE* de *lege ferenda*, la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros* (COM (2001) 257 final, 2001/0111 (COD)), presentada por la Comisión. Todavía se siguen introduciendo elementos restrictivos al categórico derecho a la libre circulación que establecieron los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en la década de los años cincuenta del pasado siglo xx.

En fin, de *lege ferenda* propongo, al menos para el debate sobre este trabajo y ojalá que fuera de alguna utilidad práctica, extender el alcance del catálogo de derechos de los ciudadanos de la UE a todas las personas, no menos ciudadanos aunque no de la UE, que residen y habitan en el territorio de la Unión Europea. Todo lo que sea no plantearse ese objetivo de trabajo como algo esencial y prioritario respecto a los cimientos de la Europa unida en la que estamos embarcados, además de no ser respetuoso con los derechos humanos que las llamadas democracias «occidentales» mencionan en todo momento y situación, dará al traste con cualquier proceso de integración que se lleve a cabo en el viejo continente y en cualquier lugar. En tal sentido y sólo a título de ejemplo, bien podrían comenzar de forma modesta pero eficaz los actuales 15 Estados miembros de la UE, si ratificaran la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

III. CIUDADANÍA, PROCESO DE INTEGRACIÓN Y REALIDADES EN EUROPA

La ciudadanía es la expresión jurídica mediante la que nos referimos a la relación existente entre un grupo de personas y su organización de la que dependen. Esa relación tiene unas normas en las que se reconocen, de una parte los derechos y obligaciones de las personas en esa organización y, de otra, unas normas que esta misma y sus correspondientes poderes imponen a las personas que integran ese grupo. De ahí la importancia de que el complejo entramado jurídico apuntado responda lo más cabalmente posible a los principios de la democracia.

Entiendo que la tradicional noción de ciudadanía dependiente de la nacionalidad en la no menos añeja noción Estado / nación, ha tocado techo por los síntomas actuales de la *globalización*. Nacionalidad *versus* extranjería es un planteamiento que conduce necesariamente a la expresión violenta de la discriminación, la xenofobia, el racismo y la no materialización *universal* de los derechos humanos. De no adoptar las medidas correctoras para lograr una nueva y dinámica noción de ciudadanía *no globalizada*, la situación actual nos conduciría a no poder erradicar los actuales mecanismos de control político, económico y, por tanto, jurídico, a disposición de esos pocos que en el mundo detentan los poderes de ese conjunto de relaciones y que de esa manera garantizan la concentración y progresivo aumento de ese poder sobre la mayoría de la población mundial. Y por poco que se acuda a cada momento de la historia de la humanidad, comprobaremos que la *globalización* es un fenómeno tan antiguo como las personas, con la particularidad de que se perfecciona conforme los logros y avances técnicos y científicos mejoran y se desarrollan.

Los procesos de integración de distinta naturaleza que se dan en todos los continentes están garantizando la eficacia de la *globalización* y, en consecuencia, el proceso de integración que se lleva a cabo en Europa mediante la UE padece de unos *déficits democráticos* cuya corrección no admite demoras.

Ciudadanía democrática y respetuosa con los derechos humanos no se concilia con la noción de *globalización* expuesta. Cuanto más democrática sea la noción de ciudadanía, habrá menos *globalización* dominadora y más *universalización* de los derechos humanos. Si no comienzan a desaparecer claramente las injusticias y desequilibrios económicos mundiales, todo proceso de integración está condenado al fracaso democrático en contra de la universalización de los derechos humanos.

Como las realidades se imponen sobre los proyectos y los deseos, baste mirar a nuestro alrededor para constatar la violencia que expiran las verdades que contienen los siguientes titulares de periódicos recientes, todos ellos de la segunda quincena del pasado mes de junio y qué relación tienen con ese grupo de países tan poderosos que se integran en la UE:

- «Rusia desplaza a USA en 2001 como primer exportador de armas»;
- «El gasto militar mundial crece un 2% por tercer año consecutivo»;

- «Se mantienen 24 conflictos armados activos en el mundo»;
- «Francia y Suecia se oponen a castigar a los países de origen de la inmigración ilegal. España propone que puedan suspenderse los acuerdos de cooperación»;
- «Siguen desaparecidos en USA no se sabe cuántos cientos de árabes desde el 11-S»;
- «La UE se blindo ante la inmigración»;
- «Unos 10.000 rechazos en la frontera durante la presidencia española de la UE en este semestre»;
- «El G-8 “amenazado” por Oriente próximo y la lucha antiterrorista en la reunión de Calgary, Canadá»;
- «Sube la preocupación por la inseguridad y por la inmigración»;
- «Expediente a España por no admitir extranjeros casados con ciudadanos de la UE».

Desgraciadamente las conclusiones de la presidencia española de la UE en el primer semestre de este año, adoptadas en el *Consejo Europeo de Sevilla los días 21 y 22 de junio de 2002*, no son nada alentadoras: dudas y reticencias a la ampliación de los Estados miembros, actitud cicatera ante la inmigración —de forma particularmente inhumana respecto a los inmigrantes «sin papeles», a los que se les ignora—, y una obsesión enfermiza por la penalización de lo marginal y el fortalecimiento de la *globalización* en lo económico y en lo político, pasando por lo social y, en consecuencia, por lo jurídico.

Por cuanto se ha dejado apuntado en este apartado, entiendo que tan rechazables son los aspectos excluyentes de la actual noción de *ciudadanía de la UE* en el TCE, por discriminatoria hacia lo no *européo-UE*, como necesario adoptar medidas urgentes que hagan realidad la garantía y el disfrute pacífico de los derechos humanos *universalizados*.

IV. POR UNA NUEVA CIUDADANÍA DE LA UE NO GLOBALIZADA NI GLOBALIZADORA: CONCLUSIONES PARA EL DEBATE

Si como hasta hora he expuesto, no es posible una *ciudadanía de la UE* sobre los pobres cimientos jurídicos de los artículos 17 a 22 y 255 del TCE, entiendo que el acervo jurídico de la UE del que se ocupan estas reflexiones, es lo suficientemente flexible y tiene los cauces sobrados como para construir una Europa democrática y solidaria a nivel mundial. El carácter cambiante de la noción *ciudadanía* y el arraigo democrático de la UE y de sus Estados miembros de la UE, ofrecen unos presupuestos de todo orden que garantizarían la construcción y el desarrollo de una noción de ciudadanía ni *globalizada* ni *globalizadora*.

Los poderes públicos y las instituciones de la UE y de los Estados miembros, son los primeros obligados a cumplir las previsiones democráticas y de respeto a los derechos humanos sobre las que se comenzó a construir el proceso de integración europea. La *ciudadanía de la UE* no puede ser un instrumento sin rumbo al servicio de la *globalización*, ni los ciudadanos de la UE podemos ser y actuar como personas que, activa o pasivamente, nos constituimos en instrumento *globalizador* de lo *no-europeo-UE*.

En consecuencia y de forma sucinta intentaré a continuación exponer a título de conclusión cuáles serían los derroteros por los que deberían afrontarse la evolución y el desarrollo de la noción jurídica de la *ciudadanía de la UE*:

- Todo lo que hasta ahora se ha regulado en el derecho de la UE sobre la *ciudadanía de la Unión* está inconcluso y tiene una dosis de indeterminación que está en radical contradicción con las bases democráticas y los proyectos integradores regionales sobre los que se levanta el edificio de la UE. En la actualidad una de las causas de la fragilidad jurídica expuesta, se encuentra en el carácter político conservador de un número elevado de gobiernos de los Estados miembros de la Unión y de la preocupante debilidad de los sectores progresistas en Europa;
- De *lege lata* la regulación de la *ciudadanía de la UE* en los artículos 17 a 22 y 255 del TCE, así como las Directivas y normas de inferior rango que los desarrollan, se pueden caracterizar como un simple enunciado de una aspiración coherente con el proceso de integración democrática en el que se está desde hace más de cincuenta años, pero de *lege ferenda* no se atisba elemento sólido alguno para el desarrollo democrático, solidario y generoso, acorde con un objetivo universalizador de los derechos humanos;
- Uno de los primeros pasos para romper con el actual estancamiento del desarrollo normativo y político de la noción *ciudadanía de la UE*, debería consistir en extender progresivamente en un corto período de tiempo, el catálogo de derechos de los artículos 17 a 22 y 255 del TCE a todas las personas que residen y habitan en el territorio de la Unión. En tal sentido y sólo a título de ejemplo, los actuales 15 Estados miembros de la UE y los Estados candidatos deberían emprender el camino de la ratificación de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990*;
- La UE y sus Estados miembros han de emprender el camino de la ruptura de la lacerante relación nacionalidad/ciudadanía *versus* extranjería que lo único que trae causa es de situaciones de violencia y de perpetuación de los desequilibrios económicos regionales y mundiales que se articulan en torno a la *globalización*;

- Los procesos de integración de distinta naturaleza que tienen lugar en la actualidad en los cinco continentes, garantizan la nociva eficacia de la *globalización* excluyente, discriminatoria, xenófoba y racista que a su vez y en consecuencia impide la *universalización* de los derechos humanos. Por lo que se refiere a Europa, lo no europeo-UE tiene un potencial humano y material que la actual UE no debería seguir concibiendo como un instrumento más del enriquecimiento de los poderosos en el marco de la *globalización*.

Como en otras ocasiones al tratar de estos temas, quiero en esta ocasión terminar con la cita de algunos versos de un ciudadano, escritor y poeta universal no comunitario europeo, que en ocasiones vive temporalmente en Europa y que cualquiera que lo lea, en esta ocasión especialmente los juristas, podrá encontrar una propuesta concreta de convivencia a implantar en todo proceso de integración con unas bases generosas y solidarias para la construcción de *una nueva ciudadanía europea*:

*cielito cielo no importa
tienen miedo y es bastante
conocen que ya hace mucho
la historia sigue adelante*

*los tiempos están cambiando
están cambiando que bueno
siempre el mundo será ancho
pero ya no será ajeno*

Mario Benedetti

V. BREVE REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA EN CASTELLANO

- AA.VV. (Coordinado por SANZ BURGOS, R.), *Revista A Distancia*, UNED, vol. 19, n.º 2, invierno 2001/02, Monográfico sobre globalización, pp. 5-72.
- AA.VV. (FERRAJOLI, L. y OTROS), *Los derechos fundamentales*, edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Edit. Trotta, Madrid, 2002.
- AA.VV., *Constitucionalismo, mundialización y crisis del concepto de soberanía, algunos efectos en América Latina y en Europa*, Universidad de Alicante, DEL CABO, A. y PISARELLO G. (Editores), Alicante 2000.
- AA.VV. (BORJA, J., DOURTHE, G., PEUGEOT, V.), *La ciudadanía europea*, Ediciones Península, Barcelona, primera edición, abril de 2001.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., «Una visión dinámica de la ciudadanía europea» pp. 57-72 de la obra colectiva dirigida por LINDE PANIAGUA, E., *Los retos de la Unión Europea ante el siglo XXI*, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Banco del Comercio, Madrid, 1997.

- BORJA, J., «Ciudadanía y globalización: el caso de la Unión Europea», La Factoría n.º 7, octubre de 1998, pp. 93-106
- BRU PURON, C., «La ciudadanía europea», Sistema n.º 114-115, 1993.
- BUENO, G., *España frente a Europa*, Alba Editorial, S.L., Barcelona, 2.ª edición, marzo de 2000.
- CAPELLA, J. R., *Los ciudadanos siervos*, Edit. Trotta, segunda edición 1993, Madrid.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., *Extranjería y ciudadanía de la Unión Europea*, Colección Escuela Diplomática y Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Madrid, 1998, pp. 101-126.
- FARIÑAS DULCE, M. J., *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid y Edit. Dykinson con la colaboración de la ONCE, Madrid, 2000.
- FERRAJOLI, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Editorial Trotta, 2.ª edición, Madrid, 2001.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., *La Unión Europea en sus documentos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Boletín Oficial del Estado, Colección Textos y Documentos n.º 7, Madrid, 2000.
- JUÁREZ PÉREZ, P., *Nacionalidad estatal y ciudadanía europea*, Marcial Pons, Madrid, 1998.
- LIÑAN NOGUERAS, D. J., «De la ciudadanía europea a la ciudadanía de la Unión», G.J. de la C.E., 1992, D-17, pp. 63-99 y «Ciudadanía de la Unión Europea», en la obra colectiva dirigida por RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C. y el mismo autor, *La aplicación judicial del Derecho Comunitario*, Civitas, pp. 271-295, Madrid, 1993.
- MANGAS MARTIN, A., «La ciudadanía de la Unión Europea» en la obra colectiva *El Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea*, Universidad Carlos III de Madrid y El Defensor del Pueblo, Madrid, 1993.
- MIRALLES SANGRO, P.-P., «La ciudadanía europea», en la obra colectiva dirigida por LINDE PANIAGUA, E. y MELLADO PRADO, P., *El futuro de la Unión Europea: después de Maastricht, ¿qué?*, Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras y Edit. Colex, pp. 111-120, Madrid, 1999; «La ciudadanía de la Unión en una Europa solidaria», lección inaugural del Acto de apertura del curso académico 2000-2001 en el Centro Asociado de la UNED de Correos y Telégrafos, Madrid, 22 de noviembre de 2000, UNED (inédito); «El proceso de integración europea y la ciudadanía de la Unión», XXIV Seminario Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, A.C., Colima, Col., 9-11 de noviembre de 2000; y «Presente y futuro de la ciudadanía de la Unión Europea», Revista de Derecho de la Unión Europea, n.º 1-2.º semestre 2001, pp. 153-158.
- NEGRI, T. y HARDT, M., *Imperio*, Edit. Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 2002.

- PASTOR, J., *Qué son los movimientos antiglobalización*, Integral, Última hora, RBA Libros, primera edición, marzo 1992, Barcelona.
- PÉREZ GONZÁLEZ, M., «*La ciudadanía de la Unión: un estatuto evolutivo*», en *El Tratado de la Unión Europea. Análisis jurídico*, Documentación Jurídica, Madrid, 1995.
- PÉREZ VERA, E., «*La ciudadanía europea en el Tratado de Maastricht*» en *Hacia un nuevo orden internacional y comunitario. Homenaje a D. Manuel Díez de Velasco*, Madrid, 1993; y «*De Maastricht a Amsterdam: cinco años de ciudadanía*». *Tratados de la Unión Europea. Textos consolidados*, Boletín Oficial del Estado, Colección Textos Legales n.º 48, primera edición, Madrid, marzo 2000.
- TRUYOL SERRA, A., *Los derechos humanos, Declaraciones y convenios internacionales*, 4.ª edic. ampliada y puesta al día, Edit. Tecnos, Madrid, 2000, y *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos. I, Génesis y desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979)*, Edit. Tecnos, Madrid, 1999.